

El señor PRESIDENTE. — Se pasarán los dos oficios solicitados por el señor Senador, acompañando el telegrama.

El señor MEDINA. — Señor Presidente: El señor Diputado por Ayacucho ha denunciado en su Cámara graves acontecimientos realizados en la ciudad de Ayacucho. Como yo no tengo conocimiento de que haya ocurrido algo grave en dicha ciudad, con el deseo natural de conocer la verdad, para ejercitar mi acción parlamentaria, pido que se pase un oficio al señor Ministro de Gobierno, a fin de que se sirva informar al respecto, así como también sobre las medidas que haya adoptado, en vista de la gravedad de los hechos denunciados.

Voy a formular otro pedido: Hace días que el señor Ministro de Hacienda declaró sin lugar la solicitud que se le hiciera para que excluya del Estanco del Azúcar al departamento de Ayacucho, fundándose en el informe de la Compañía Recaudadora de Impuestos. Tengo deseo de conocer el informe de esa Compañía, y en esta virtud, suplico se pase un oficio al señor Ministro de Hacienda, para que remita copia del informe expedido por la Compañía Recaudadora de Impuestos respecto al Estanco del Azúcar, en los departamentos del Centro.

El señor PRESIDENTE. — Se pasarán los dos oficios solicitados por el señor Senador.

Con los mismos señores se pasó a la segunda hora o sea la estación de

ORDEN DEL DIA

El señor Presidente recordó a los señores Senadores estar designado el día de hoy para celebrar sesión de Congreso, y levantó la presente.

Eran las 6 p. m.

Por la Redacción.

Alejandro F. Barrios.

7a. SESION DEL MIERCOLES 6 DE DICIEMBRE DE 1922

Presidencia del señor Luna Iglesias

Abierta la sesión a las 5 y 30 p. m. con asistencia de los señores Senadores: Alvaríño, Bedoya, Caveró, Costa, Flores, Latorre, Medina, Piérola, Del Prado, Revoredo, Rey, Vivanco, Espinoza y Franco Echeandía, Secretarios, fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Hacienda, dando respuesta al que se le dirigió, a iniciativa del señor Castro, con el objeto de que, por su Despacho, se dicten las providencias necesarias para proteger a la industria molinera nacional.

Con conocimiento del señor Castro, al archivo.

Del mismo, manifestando que, en armonía con lo solicitado por el señor Arana, ha ordenado a la Dirección del Tesoro atiende al pago de los sueldos que se adeudan a los empleados públicos en el departamento de Loreto, a medida que el estado de las rentas fiscales lo permitan.

Con conocimiento del señor Arana, al archivo.

DICTAMENES

Tres, de la Comisión de Redacción en los siguientes proyectos:

El que crea un impuesto adicional sobre los alcoholes que se introducen al departamento de Junín.

El que autoriza al Poder Ejecutivo para contratar la construcción de casas para militares.

El que eleva a la categoría de distrito los pueblos de Santa Cruz de Flores y San Antonio, de la provincia de Cañete.

Los anteriores dictámenes pasaron a la orden del día.

PEDIDOS

El señor MEDINA. — «La Prensa» de esta mañana da cuenta de los acontecimientos realizados en la ciudad de Ayacucho; dice que los desórdenes se originaron por la creación de nuevos arbitrios municipales. Tengo entendido que esos arbitrios fueron aprobados por el Gobierno. Deseo conocer los términos de la resolución aprobatoria que se haya dictado y, para este efecto, suplico a la Presidencia se sirva hacer pasar un oficio al señor Ministro de Hacienda, a fin de que remita copia de ella.

He recibido una solicitud del señor Emilio García, quejándose de los procedimientos del Gobernador de Huamanguilla. Pido que, con el oficio respectivo, sea remitida al Ministerio de Gobierno.

El señor PRESIDENTE. — Serán atendidos los dos pedidos formulados por el señor senador.

El señor CAVERO. — Pido la palabra para adherirme al primer pedido formulado por el señor Medina, y modificarlo en cierta manera; porque puede ser que, si bien hay nuevos arbitrios, el Alcalde de Ayacucho haya procedido sin autorización del Gobierno, y, en ese caso, al pedir copia de la resolución debe pedirse, también, por mi parte, un informe sobre los arbitrios que han determinado la actitud belicosa de una parte de la población de Ayacucho.

El señor PRESIDENTE. — Se tendrá por adherido al señor senador al primer pedido formulado por el señor Medina y, con lo solicitado por el señor Caverro, se pasarán los oficios al Ministerio de Gobierno. Se suspende la sesión, antes de pasar a la segunda hora.

Eran las 5 y 45 p.m.

Continuando la sesión a las 6 y 15 p.m. con asistencia de los señores senadores Alvaríño, Arana, Bedoya, Caverro, Costa, Flores, García, Gonzales, Latorre, Medina, Molina, de la Piedra, Piérola, Pizarro J. R., Del Prado, Revoredo, Rey, Vivanco, y

Espinoza y Franco Echeandía, Secretarios, se pasó a la segunda hora o sea a la estación de

ORDEN DEL DIA**PEDIDO ACORDADO**

— Conforme a lo solicitado en la sesión anterior por el señor Caverro, se acordó oficiar a la Cámara de Diputados, recomendándole el preferente despacho del artículo, que reservó al pronunciarse, acerca del proyecto del Senado, sustitutorio del que mandó en revisión autorizando la acuñación de plata feble; artículo que determina la forma como debe hacerse el canje de dicha moneda.

REDACCIONES APROBADAS

— Sin debate se aprobaron las siguientes:

Impuesto adicional sobre los alcoholes que se introducen al departamento de Junín.

Comisión de Redacción.

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — Los alcoholes que se introduzcan en el departamento de Junín pagarán, además de los impuestos que actualmente los gravan, cuarenta centavos por cada doce litros de veinte grados Cartier, y en proporción los de mayor grado.

Este impuesto extraordinario se cobrará por la Compañía Recaudadora de Impuestos y su producto será entregado a la Junta de Vigilancia de la Vía Central.

Artículo 2o. — El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias que garanticen la ejecución de la presente ley.

Comuníquese etc.

Dada etc.

Dése cuenta. — Sala de la Comisión.

Lima, 1o. de Diciembre de 1922.

E. M. Del Prado. — Carlos A. Calle. — V. M. Arévalo.

Autorización al Poder Ejecutivo para contratar la construcción de casas para militares.

Comisión de Redacción.

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — Autorízase al Poder Ejecutivo para que contrate la construcción de casas para los Jefes y Oficiales que lo soliciten, las que se edificarán en la forma y lugares que se acuerden, ya sea sobre terrenos urbanizados o urbanizables, las mismas que serán vendidas por mensualidades a los solicitantes, bajo la garantía del Estado.

Artículo 2o. — El valor total comprenderá el terreno y la fábrica y será abonado por los adquirientes en el término máximo de quince años, por mensualidades que no excederán de diez libras peruanas, y descontables de los haberes y pensiones de los militares o de las de montepío de sus deudos, caso de fallecimiento ocurrido antes de haber cancelado el valor total de la casa.

Si el importe de la pensión de montepío no alcanzase para cubrir el valor o si los herederos del adquiriente no desearan continuar en posesión de la casa, ni transferir sus derechos, el inmueble será rematado en pública subasta y el precio se dedicará a abonar lo que se adeude aun a la empresa constructora entregándole el saldo a los deudos o a quienes los representen legalmente.

Artículo 3o. Las cuotas mensuales comprenderán la amortización correspondiente a quince años.

El descuento será efectuado por las oficinas pagadoras respectivas, mes a mes, depositándolo en uno de los Bancos de la Capital a la orden del Ministerio de la Guerra, y en la cuenta denominada «Casas para militares».

Dicho descuento se hará efectivo desde el mes siguiente al en que los adquirientes entren en posesión del inmueble construido.

Artículo 4o. — Los favorecidos con la concesión de estas casas o sus respectivos herederos entrarán

en el uso y goce de ellas y no podrán enagenarlas, ni gravarlas, hasta después de haber abonado la totalidad de su valor, cuya prohibición se hará constar en la respectiva escritura; pero si podrán en cualquier tiempo transferir sus derechos.

Artículo 5o. — El Estado garantizará a la Empresa Constructora el importe total de las casas que construya, mediante la emisión de «Vales del Tesoro», transferibles y equivalentes, cada uno, a la décima quinta avá parte del valor total.

Los referidos «Vales del Tesoro» se amortizarán mensualmente por doceavas partes de su valor; de manera que al fin de cada año quede cancelado uno de ellos.

Artículo 6o. — Quedan exentos del pago del impuesto de registro, timbres, patentes, rentas y demás, que se impongan en lo sucesivo, todos los actos y contratos que haya que realizar, en ejecución de esta ley.

Artículo 7o. — El Poder Ejecutivo reglamentará la forma de adjudicación, dictando las disposiciones tendientes a su mejor ejecución, en orden a la seguridad que deben reunir las operaciones para salvaguardar la responsabilidad del Estado por la garantía otorgada.

El Gobierno nombrará una junta especial compuesta de cinco miembros, encargada de controlar las obras contratadas y de inspeccionar los trabajos, dando cuenta al Ministerio del Ramo del resultado de sus observaciones.

Artículo 8o. — La Junta especial que se crea por el artículo 7o. será con el carácter de *ad-honorem*.

Artículo 9o. — Las sumas que se descuenten a los militares, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. de esta ley, no podrán invertirse en objetos distintos a los que ella determina, las que quedan en la condición de intangibles.

Artículo 10. — La inobservancia de lo dispuesto en el artículo anterior, hace responsable al funcionario o Ministro encargado de su estricta aplicación y se concede acción popular para hacer efectiva la responsabilidad de aquellos, que para este efecto se considerarán co-

mo reos del delito de malversación de caudales públicos.

Artículo 11. — Podrán participar de los beneficios de esta ley, los individuos del cuerpo general de la Armada que se hallen en servicio activo o en el retiro siempre que sus pensiones alcancen a garantizar el descuento de que trata el artículo 2o.

Comuníquese etc.

Dada, etc.

Dése cuenta. — Sala de la Comisión.

Lima, 30 de Noviembre de 1922.

E. M. Del Prado.—Carlos A. Calle.—V. M. Arévalo.

Elevando a la categoría de distrito los pueblos de Santa Cruz de Flores y San Antonio, de la provincia de Cañete.

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — Elévase a la categoría de distritos, y separadamente, a los pueblos de Santa Cruz de Flores y San Antonio, de la provincia de Cañete, hoy anexos del distrito de Mala.

Artículo 2o. — Fijese como límites al distrito de Santa Cruz de Flores los siguientes: Norte, distrito de Chilca, o sea la línea que partiendo de las lomas, pasa por el cerro «Brujas» hacia el mar. — Sur el río de Mala. — Este, con el distrito de Callango. — Oeste, con el distrito de San Antonio, delimitado por la línea que partiendo del río de Mala, pase por el cerro «Ollería» en dirección al cerro «Brujas».

Artículo 3o. — Fijese como límites del distrito de San Antonio, los siguientes: Norte, distrito de Chilca, o sea la línea del cerro «Brujas» al mar. — Sur, con el río de Mala. — Este, con el distrito de Santa Cruz de Flores, delimitado por la línea común divisoria que, partiendo del río de Mala, pasa por el cerro «Ollería» en dirección al cerro «Brujas», y Oeste, con el Océano Pacífico.

Comuníquese etc.

Dada etc.

Dése cuenta. — Sala de la Comisión.

Lima, 2 de Diciembre de 1922.

E. M. Del Prado.—Carlos A. Calle.—V. M. Arévalo.

Gesión a la Liga Antituberculosa de Damas, del producto de las multas que se impongan en Lima y el Callao, por infracciones de la ley antialcohólica.

Se leyó y puso en discusión el proyecto remitido por la Cámara de Diputados, en virtud del cual se cede a la «Liga Antituberculosa de Damas» el producto de las multas que se impongan, en el departamento de Lima y en la provincia Constitucional del Callao, por infracciones de la ley antialcohólica.

El señor CASTRO. — Entiendo que la renta proveniente de estas multas, la percibe actualmente la Beneficencia. Desearía saber si se ha promulgado la ley que permite a las señoras, ser miembros de las sociedades de Beneficencia.

El señor PRESIDENTE. — Está promulgada.

El señor CASTRO. — Antes de entrar en consideraciones respecto a los puntos que tengo que observar, pido el aplazamiento de este proyecto por 24 horas; porque necesito estudiar bien este asunto, con el fin de emitir mi voto a conciencia.

El señor ECHEANDIA. — No voy a decir nada sobre el proyecto; pero la aceptación del pedido del señor Castro significaría aplazamiento sobre aplazamiento. Hay que tener en cuenta que, últimamente, se le dispensó del trámite de Comisión por haber pasado el tiempo reglamentario; después, el que habla solicitó, también, el aplazamiento. Ha estado aplazado muchos días y han podido estudiarlo todos los señores Senadores. Por eso me opongo al aplazamiento.

El señor CASTRO. — Como se trata de una cuestión bastante compleja, es que solicito el aplazamiento. Sabe la Cámara que hay una ley

que permite a las señoras ingresar a la Sociedad de Beneficencia. Ahora, no me explico por que quiere quitarse a la Beneficencia esta renta, que totalmente le pertenece. A la verdad que no he estudiado este proyecto porque he tenido otras cosas que hacer y no he tenido tiempo para estudiarlo en todos sus detalles. Le ofrezco al señor Senador Franco Echeandia que mañana lo estudiaré y emitiré mi voto en conciencia, porque veo que hay oposición entre este proyecto, que vamos a aprobar, y aquel que permite a las señoras ingresar a las Sociedades de Beneficencia.

— Consultada la Cámara acordó el aplazamiento por 24 horas.

Prohibición a los menores de edad de su ingreso a los Teatros y Cinemas.

El señor RELATOR leyó:

Los Senadores que suscriben presentan a la consideración de la Cámara el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — Prohibese a los menores de catorce años, en el territorio de la República, el ingreso a las funciones teatrales y cinematográficas;

Artículo 2o. — Los Concejos Municipales reglamentarán esta disposición estableciendo, los domingos y días feriados, funciones especiales para dichos menores de edad.

Artículo 3o. — Los infractores de esta ley serán penados con multas, desde cinco libras.

Lima, 22 de Noviembre de 1922.

Antonio Castro.—C. de Piérola.

Comisión de Gobierno del Senado.

Señor.

El Senador por La Libertad, General Antonio Castro, y uno de los infrascriptos, Senador por Ancash, han presentado a la consideración de la Cámara un proyecto de ley prohibiendo a los menores de 14 años, en todo el territorio de la República, el ingreso a las funciones teatrales y

cinematográficas. Dicha iniciativa es completada por una disposición que establece que los Concejos Municipales reglamentarán esta ley y organizarán, en días apropiados, funciones especiales para estos menores; y otra que señala la multa que han de pagar los infractores.

De alta trascendencia moral es el proyecto que motiva el informe de vuestra Comisión; ha de evitarse con su aplicación, en primer lugar, que llegue hasta los niños la desmoralización que en sus espíritus tiernos pueden producir ciertas escenas que en esos espectáculos se desarrollan, con frecuencia. En segundo lugar, limitando los días en que puedan los menores ingresar a Teatros y Cinemas ha de propenderse a la mayor asistencia a los colegios, pues no tendrán los escolares, para faltar indebidamente a sus clases, el incentivo peligroso del Cinema.

Más, para completar la alta finalidad del proyecto, cree conveniente la Comisión dar un destino preciso a las multas que se recauden por las infracciones de esta ley. Ninguna aplicación mejor puede darse a ese dinero que entregarlo a las Sociedades de Beneficencia para que lo inviertan en el sostenimiento de los Asilos para niños, y en este sentido la Comisión se permite adicionar el proyecto en cuestión.

En conclusión, la Comisión informante cree que debéis aprobar el proyecto que la ocupa, adicionando al artículo tercero la siguiente frase: «que se entregarán a las Sociedades de Beneficencia a fin de que las destine a los asilos para niños».

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 24 de Noviembre de 1922.

A. E. Bedoya.—Antonio Flores.—C. de Piérola.

El señor FRANCO ECHEANDIA. — Es tan complejo este asunto que yo desearía que se aplazara por 48 horas para poder estudiarlo.

El señor CASTRO.—Acepto, señor presidente, el aplazamiento del proyecto que he tenido el honor de presentar.

El señor GONZALES.—Yo creo que el punto está bastante discutido, hasta por la prensa. Si vamos a ir aplazando todos los proyectos desearía saber que asunto hay en la la Mesa que no vaya a ser aplazado para que podamos discutirlo. Estoy en contra del aplazamiento.

El señor FRANCO ECHEANDIA.—Es este el primer aplazamiento que sufre este asunto.

El señor PRESIDENTE.—Voy a consultar. Los señores que acuerden el aplazamiento de este asunto se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Ha sido desechado el aplazamiento; por consiguiente continúa el debate.

El señor FRANCO ECHEANDIA.—Ruego al señor Presidente se sirva rectificar la votación, porque parece que no han votado todos los señores Senadores.

El señor PRESIDENTE.—Se va a rectificar la votación, suplico a todos los señores Senadores se sirvan pronunciarse. Los señores que estén por el aplazamiento se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra (Votación) No resulta número para resolver en ningún sentido, por consiguiente, continúa el debate.

El señor CASTRO.—Señor Presidente, nunca tomo actitudes tan poco correctas, como la que adopta el señor Franco Echeandia, en represalia a lo que acabo de aducir pidiendo el aplazamiento por 24 horas del proyecto referente a la Liga de Damas para la asistencia de los tuberculosos. Yo que he tenido el honor de presentar ese proyecto, lo retiro.

VARIOS SEÑORES. No, no puede retirarlo. No se ha aceptado el aplazamiento.

El señor FRANCO ECHEANDIA. Yo soy enemigo de entrar en el terreno personal cuando trato asuntos en la Cámara; pero he pedido el aplazamiento, porque el señor Castro pidió el aplazamiento del anterior proyecto; pues me dijo, hace dos o tres días, que se opondría resueltamente a ese proyecto.

El señor GONZALES.—Señor Presidente: no podemos estar aquí a merced de situaciones personales.

Yo creo que el proyecto del señor Castro es importante. Como acabo de decirlo, ya se ha discutido por la prensa y está autorizado por el Municipio de Lima. Creo, pues, que podemos discutirlo y aprobarlo. Para el aplazamiento no ha resultado número; por consiguiente, ahora podemos continuar tratando del asunto, y no hay por qué rectificar la votación. Respecto del asunto de las damas peruanas, créame el señor Franco que, precisamente, por ser él amigo mío no he tomado parte en el debate para combatirlo. Ese asunto necesita estudio, porque estamos yendo a una desadministración absoluta, asignando fondos para instituciones que se crean en todas partes.

El señor FRANCO ECHEANDIA.—Agradezco la gentileza del señor Senador por el Cuzco; pero no es proyecto mío, absolutamente. He creído que hacía bien, y que así podía servir, en algo, a la gente pobre de Lima. Más franco es aprobar o desaprobamos los proyectos, si ellos son buenos o malos. Yo he pedido el aplazamiento del proyecto del señor Castro y me opondré a él, porque encuentro muchas cosas que hay que combatir y que es preciso tomar en seria consideración.

El señor GONZALES.—Muy bien, que se discuta.

El señor PRESIDENTE.—Continúa la discusión del proyecto que prohíbe el ingreso de los menores a los Teatros y Cinemas.

El señor PRESIDENTE.—En discusión el proyecto.

El señor PIEROLA.—El señor General Castro acaba de manifestar que asiente a la adición que ha introducido la Comisión informante.

El señor PRESIDENTE.—En su oportunidad se votará esa adición.

El señor BEDOYA.—Señor Presidente: Como miembro de la Comisión de Gobierno he informado favorablemente al proyecto, según el dictamen que se acaba de leer. Pero con posterioridad, y leyendo atentamente los artículos de la prensa periódica de Lima, en la que los Cinemas han hecho varias exposiciones, defendiendo sus intereses,

he llegado al convencimiento de que el proyecto, para no lastimar intereses de ningún género, debe sufrir una pequeña modificación. He sabido, señor Presidente, que las Empresas grandes de Cinemas, aquellas que reciben películas directamente del exterior, dan los domingos y días feriados películas apropiadas para niños; pero los Cinemas pequeños, esos Cinemas que están esparcidos en toda la capital, y que reciben sus películas de aquellas empresas grandes, esos no pueden exhibirlas sino en los días corrientes de la semana. Si nosotros aprobamos la ley tal cual está concebida, vamos a irrogar un verdadero perjuicio a estos Cinemas chicos; porque, repito, los domingos y días feriados las películas se dan en los Cinemas grandes, que las reciben directamente del extranjero. Los Cinemas chicos, si la ley les prohíbe dar esta clase de películas en los días ordinarios, no tendrán nunca ocasión de exhibir películas apropiadas para la clase infantil, por consiguiente, se les va a lastimar en su derecho. Por esto, yo creo que si introducimos una pequeña modificación para que en estos Cinemas, que yo califico de chicos, pudieran darse en la tanda vermouth esta clase de películas, o sea en la tanda que comienza a las 6 y media de la tarde y termina a las 8, entonces, los Cinemas a que aludo tendrían oportunidad de continuar su negocio. Ya entonces la ley prohibiría, en lo absoluto, la concurrencia de los niños a las funciones nocturnas. Me parece que el legislador debe consultar todos los intereses, mientras sean legítimos.

Luego, me parece que debemos adicionar esta ley, estableciendo que las juntas censoras que nombren las municipalidades, para ver las películas que pueden ser presenciadas por los niños, ponga, cuando en un Cinema se pase una cinta de esas, en conocimiento del público este hecho, para aceptar a los niños sólo en las tandas que principien a las seis y concluyan a las ocho. Así habremos consultado todos los intereses sin perjudicar a nadie, y habremos conseguido nuestro objeto,

cual es el de evitar la concurrencia de los niños a espectáculos que no estén calificados como apropiados para la clase infantil, y que concurren sólo en tanda vermouth. Los niños salen a las cinco de los colegios, no hay, pues, inconveniente para que concurren a las funciones que tienen el pase de la autoridad respectiva. Yo espero que los señores autores del proyecto aceptarán esta modificación, y entonces, me parece, que el proyecto no tiene pero que ponerle.

El señor GONZALES. — Yo, señor Presidente, estoy de acuerdo, en todo, con las ideas del señor general Castro. Los días de la semana se distribuyen en seis de trabajo, y uno destinado al descanso.

Creo que el proyecto tiene por objeto impedir que los niños ingresen a los Cinemas todos los días de la semana, a fin de que no perturben su instrucción con diversiones de ninguna naturaleza. En la enseñanza todo está graduado. El descanso está distribuido de modo que no se fatigue al niño con el estudio, y tan cierto es esto que, después de cada hora de clase, se dan 10 minutos para descanso. Yo no creo conveniente que, para beneficiar a los Cinemas chicos, podamos alterar un proyecto tan sabio. ¿Qué importa a nadie que los Cinemas chicos no reciban pesetas más o pesetas menos, porque los niños no ingresen a ellos? Si esos Cinemas no quieren quebrar, que ofrezcan espectáculos morales para todos los hombres sanos, los hombres de trabajo y los obreros; pero ¿por qué esta manera de querer apoyar al Cinema chico, como al Cinema grande? Debemos organizar la diversión. La de los niños debe realizarse los días domingos. Yo no encuentro absolutamente razón para alterar el proyecto. Muy al contrario. La experiencia ha demostrado que no hay peor ejemplo que el divulgado, en el espacio de los últimos años, por el Cinema. Yo, pues, repito, estoy de acuerdo con el proyecto, y diré algo más: que se prohíba absolutamente, aun para los adultos, la exhibición de películas cinematográficas que no estén, completa y absolutamente, en armonía con la moral y con

los principios de conservación social; que los Cinemas paguen los impuestos más altos a favor del Estado, para que esas entradas permitan soportar las cargas que resultan al Erario.

Por eso, señor, yo le ruego al señor General Castro, que no acceda a la insinuación del señor General Bedoya, Presidente de la Comisión.

El señor CASTRO. — Evidentemente, señor Senador, que el señor Representante por el departamento de Junín tiene mucha razón cuando dice que los Cinemas chicos van a sufrir en su economía, porque no pueden exhibir las películas en el mismo día que los Cinemas grandes; pero, seguramente, el señor General Bedoya no sabe que la mayor parte de los Cinemas están fusionados, que casi todos forman una sola institución, una sola sociedad, y, además, que si el domingo estrena uno de los Cinemas grandes una película, y no lo pueden hacer los Cinemas chicos, lo harán el domingo siguiente; y nada tiene, pues, de particular que se demore la exhibición de una película, que se ha dado en un Cinema grande, durante 8 días, para luego exhibirla en un Cinema pequeño. De manera, que no van a sufrir absolutamente ningún perjuicio en su economía los Cinemas pequeños. Lo que he querido yo evitar con este proyecto es la desmoralización de los niños. Hoy los niños no solamente van a la vermouth, que comienza generalmente a las 5 o 6 de la tarde, sino que van desde las 3 de la tarde a los dos o tres Cinemas permanentes que hay en Lima, lo que es una verdadera desmoralización. Los niños muchas veces no van al colegio y se dedican a distraerse; de modo que mi proyecto tiende, a evitar esa desmoralización de los niños que puede llevarlos, inconcientemente, como me lo han manifestado muchos padres de familia, hasta a sustraer en sus hogares el valor de la entrada.

En esta ordenanza municipal que está publicada en los periódicos de estos últimos días, está completado el asunto; de manera que el proyecto no tiene importancia para la capital. El proyecto se ha confeccionado con

el objeto de que se haga extensivo a todos los departamentos de la República. Aquí está la ordenanza de 21 de Noviembre, tiene 5 artículos y en cada uno de ellos se especifica, en forma clara y terminante, la manera como se han de ofrecer las funciones cinematográficas. En vista de esta consideración, yo desearía que el señor General Bedoya no se opusiera al proyecto, porque su única tendencia es de moralidad infantil.

El señor DE LA PIEDRA.—Pido que se lea la ordenanza municipal.

El señor RELATOR leyó:

“Andrés F. Dasso”, Alcalde del Concejo Provincial de Lima.

Por cuanto:

El Concejo en sesión de 21 del presente mes, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA SOBRE EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS APROPIADAS PARA NIÑOS.

1o. — La Comisión de Espectáculos tendrá entre las facultades y obligaciones a su cargo las siguientes:

a). — Dictaminar respecto de los films de carácter recreativo que a su juicio sean apropiados para su exhibición ante los niños.

b). — Dictaminar sobre los films presentados a su estudio y que sean de alta conveniencia para la infancia por sus fines didácticos.

c). — Prohibir que se anuncien como funciones especiales para niños la exhibición de films que no hayan merecido el dictamen favorable a que se refieren las disposiciones anteriores.

d). — Los films aprobados en la forma establecida en los incisos A y B serán sellados por que en efecto la Subcomisión, designe el Inspector de Espectáculos, con la anotación correspondiente.

e). — Las empresas cinematográficas que establezcan secciones especiales en las que se exhiban exclusivamente los films en referencia gozarán, sólo para esas secciones,

de la liberación de los arbitrios municipales respectivos y cuando los films que forman el programa correspondan a los comprendidos en el inciso B, las empresas que los explotan quedarán eximidas, además, para esas secciones, del impuesto sobre espectáculos que corresponde a la renta municipal.

2o.—Los fabricantes de films nacionales que se dediquen a la emisión de cintas cinematográficas de las clasificadas en el artículo anterior, quedarán exonerados del pago de todo arbitrio municipal y, según el mérito de esos films, serán premiados, a juicio del Concejo Municipal, con ocasión de las fiestas de Navidad.

También será premiada en la misma fecha, a propuesta de la Comisión de Espectáculos, la empresa cinematográfica que haya ofrecido el mayor y más selecto número de programas para niños dentro de las condiciones establecidas por esta ordenanza.

3o.—Queda absolutamente prohibida la concurrencia de niños menores de 14 años a las funciones cinematográficas, con excepción de las comprendidas en los incisos A y B del artículo 1o. de esta ordenanza; que sólo podrán tener lugar en las tardes de los domingos o días feriados, no debiendo terminar dichas funciones después de las 6 p. m.

4o.—La disposición anterior comprenderá a todas las funciones cinematográficas que tengan lugar en el territorio de la provincia.

5o.—Las infracciones a lo dispuesto en el artículo 3o. de esta ordenanza, serán penadas con multas de Lp. 5 a Lp. 10, a juicio de la Inspección, y en caso de frecuentes reincidencias, con suspensión de la licencia respectiva.

Por tanto:

Cumplase, publíquese, comuníquese, regístrese y archívese.

Dada en la Casa Consistorial a los veintitres días del mes de Noviembre de mil novecientos veintidos.

A. F. Dasso.—Manuel M. Zegarra.

El señor CASTRO. — Como se ve, ya la reglamentación está hecha y me he inspirado en ella para formular este proyecto de ley. La única modificación que tiene mi proyecto es la de que esos fondos no vayan a la Municipalidad sino a la Beneficencia, para que sirvan de auxilio a los asilos de niños.

El señor BEDOYA. — La ordenanza que acaba de leerse salva en gran parte los inconvenientes que, en mi concepto, tiene el proyecto, pero como subsiste la prohibición de dar funciones, aunque sean especiales para niños con películas que hayan pasado por la censura y que hayan sido declaradas apropiadas para el objeto, sino únicamente los domingos y días feriados, subsistiendo este inconveniente, los Cinemas chicos se han presentado al Municipio, y éste, por lo pronto, ha suspendido los efectos de esa ordenanza que todavía no está en vigencia, mientras no se resuelva dicha reclamación. No es, como cree el Señor senador por La Libertad, que todos esos Cinemas pertenezcan a determinadas sociedades o truts de películas. Los Cinemas chicos no forman parte de esas compañías. Son sus tributarios. Ellos arriendan, mediante el pago de un pré diario, las películas que ya se han exhibido. Esas empresas, en Lima, no son sino tres. Yo no creo, como el señor senador por el Cuzco, que los intereses creados deben tratarse con indiferencia. Al contrario, creo que todos los intereses deben merecer nuestra atención de legisladores garantizando los legítimamente creados. Esos pequeños Cinemas se instalan con 40 o 50 Lp., y ahí se buscan la vida dos o tres familias, o individuos, que se asocian en ese pequeño negocio; y, por qué no hemos de contemplar esos intereses, porque son pequeños? Además, yo no creo que el Cinema fatigue la atención de los niños. Se entiende que estoy hablando sobre la base de cintas que hayan merecido la aprobación de la junta censora, pues de otro modo sucedería lo que dice el señor Gonzales, que estas funciones serían perniciosas, especialmente para los niños, cuya imagina-

ción se conmueve con lo que ven, y como consecuencia puede venir el extravío de sus infantiles temperamentos.

Hay otras cintas, que acaban de llegar, y que aun no se han exhibido, que son científicas, que pueden considerarse como lecciones objetivas, cintas en que se explota el patriotismo y en que se desarrollan asuntos científicos.

Ya tendrá el Senado oportunidad de apreciarlas.

Bien, pues. Yo no creo, repito, que concurrir a una función de Cinema fatigue; es un descanso, es un solaz del espíritu. He visto muchas veces al señor Gonzales en los Cinemas, después de nuestras sesiones, plácido y tranquilo, cómodamente sentado, gozando de una espléndida cinta. Ha ido a buscar solaz para su espíritu, después de las fatigas que había pasado. Lo mismo ocurre a los niños, que se divierten viendo una cinta y algunas veces se trata de una cinta ilustrativa, educativa; de manera que insisto en que las cintas apropiadas para niños puedan ser pasadas en las funciones de la tarde, nunca en la de la noche; porque evidentemente, el niño en la noche debe dormir, no debe concurrir a los Cinemas. En la tarde sí. Después de sus tareas escolares puede pasar hora u hora y media, presenciando cintas provechosas, educativas, que despiertan buenos sentimientos; y entonces no habremos perjudicado a esa innumerable falange de Cinemas que hay en Lima, cuyos propietarios viven de la pequeña utilidad que obtienen con ese negocio. En mi concepto, no hay por qué echarlos al hambre, arruinarlos cuando han hecho un esfuerzo, pequeño para nosotros pero para ellos demasiado grande, por el dinero que han tenido que invertir en comprar el aparato e instalarse. Insisto, pues, en mis observaciones y espero que los señores Senadores aceptarán esa pequeña modificación.

El señor FRANCO ECHEANDIA. —Yo soy partidario de que las cintas sean morales y que a ellas puedan concurrir los niños en horas y días adecuados, y, aunque no soy miembro de la Municipalidad, creo

que el autor del proyecto, desde que es miembro de esa corporación, podría inclinarse a que las multas fuesen a la Municipalidad, pues las multas son rentas esencialmente municipales, tanto más si se trata de un espectáculo público; de manera que no habría razón para que dichas multas vayan a la Beneficencia, quitando al municipio una de las rentas que todos los reglamentos han acordado siempre a los Concejos.

El señor DEL PRADO. — Señor Presidente. El autor del proyecto, señor General Castro, ha manifestado que ya en la ciudad de Lima, la ordenanza municipal se ha ocupado de reglamentar la aceptación de niños en cierta clase de espectáculos cinematográficos, y que este proyecto se refiere a los demás lugares de la República. Siendo esto así, yo creo que la atingencia del señor Senador por Junín no tiene el carácter de generalidad que debe contemplar el legislador al dar una ley. El señor General Bedoya se refiere exclusivamente a los Cinemas de Lima. Yo creo que el legislador tiene que cerrar los ojos, como dijo muy bien el señor Senador por el Cuzco, a las utilidades de los Cinemas, sean grandes o pequeñas; es decir, el legislador no debe acomodarse a las necesidades de los Cinemas, sino los Cinemas a lo que manda el legislador. Si los Cinemas grandes proporcionan a los pequeños las cintas a que se ha referido el señor Senador por Junín, después de pasarlas en su propio local, los domingos, quiere decir que ya no darán esas cintas en los demás días de la semana, sino que las darán otro domingo. Es decir, que un domingo las darán los Cinemas grandes y otro los pequeños; o harán cualquiera otra combinación para acomodarse a lo que el legislador mande. Pero entrar en detalles acerca de que se dé en tanda vermouthe a tal hora y se permita en los días ordinarios, es abrir las puertas a los niños, como decía muy bien el señor Senador Gonzales, para que todos los días de la semana puedan ir a los Cinemas, que es precisamente una de las cosas que se propone evitar el autor del proyecto, o sea,

que no se exhiban esas películas sino únicamente los domingos y días feriados, para los menores de catorce años; de manera que yo creo que la atingencia del señor Senador por Junín no tiene el carácter de generalidad que satisfaga el concepto que debe tener el legislador respecto de este asunto.

El señor DE LA PIEDRA. — Voy a hacer una observación: conforme a la ley de instrucción, actualmente, hay en la semana medio día de fiesta para los escolares, y si el proyecto limita las funciones cinematográficas para niños, sólo a los domingos y días feriados, se prohíbe a esos niños ocupar el descanso que les da ese medio día de fiesta, en una función cinematográfica. Me parece que se puede reconocer a los Concejos, en el artículo segundo, la facultad de reglamentar las funciones para niños, siempre y cuando estas terminen a las 6 de la tarde. Estos Concejos podían dejar en libertad algunos días de la semana para que se exhiban también las películas apropiadas para niños, en armonía con las disposiciones que señalen.

El señor CASTRO. — Por un fenómeno de telepatía me he inspirado en lo que dice el señor de la Piedra. He redactado esta adición para agregarla al artículo segundo, conciliando así los propósitos del señor General Bedoya, del señor Senador por el Cuzco, doctor Gonzales, y del señor Senador de la Piedra y también los intereses de los Cinemas. Dice lo siguiente: (leyó)

El señor GONZALES. — Sólo en los días que están declarados oficiales se podrán pasar estas películas.

El señor DEL PRADO. — Ni aun en esos, porque la ley de enseñanza señala esos días para excursiones, ejercicios físicos y deportes, pero no para Cinemas.

El señor CASTRO. — Y después la última parte, como algunos señores senadores hacen observaciones respecto a que los fondos de las multas no deben pasar a las Municipalidades, sino a las Sociedades de Beneficencia, este es un punto que ha agregado la Comisión, comprendiendo sin duda que es más con-

veniente. De manera que la Comisión, si le parece, puede retirar esa modificación para que quede el proyecto conforme estaba.

El señor BEDOYA. — Como miembro de la Comisión, no tengo inconveniente en aceptar que las rentas que producen esas multas vayan a las Municipalidades; porque, efectivamente, son rentas municipales; de manera que, por mi parte, no hago oposición ninguna; y respecto a la argumentación del señor Senador por Arequipa, creo que la ley debe tener carácter de generalidad y que debemos dejar que los Concejos municipales la reglamenten conforme a los usos y costumbres de las localidades. En unas partes no tienen colegio los niños los días jueves, en otras, los miércoles o lunes, y así, diversas circunstancias locales pueden hacer variar pequeños detalles, de modo que lo más conveniente es dejar a los Concejos su reglamentación local, cuidando, eso sí, de que las funciones sean siempre diurnas, nunca nocturnas. Me parece que de esta manera se salvarían muchos obstáculos e inconvenientes y se haría menos dura la ley.

El señor ALVARINO. — En vista de las observaciones hechas, señor Presidente, se viene en conocimiento de que hay que modificar sustancialmente el proyecto presentado, agregando adiciones.

El señor GONZALES. — La adición está suprimida.

El señor ALVARINO. — Bueno, suprimiéndolas, por eso sería mejor acordar que el proyecto vuelva a Comisión, para poder ponerse de acuerdo.

El señor GONZALES. — Yo creo que no hay necesidad de que el proyecto vuelva a Comisión; el señor Castro ha retirado la adición que iba a presentar, y respecto a la generalización a que se refiere el señor Bedoya, está contestada por el señor senador por Arequipa. Si la ley ha de ser general, hay que tener en cuenta lo siguiente: sólo en Lima hay Cinemas de primera y segunda clase, que pueden hacerse competencia; en las otras poblaciones, en las capitales de departamento, no hay sino uno o dos Cinemas

y en esas poblaciones el día domingo es el más apropiado para los niños puedan distraerse; el día particular a que se refería el señor de la Piedra, es dedicado a excursiones escolares y a otros trabajos. Dedicando, pues, todo el medio día domingo para el Cinema, de los niños, creo que la ley se ha hecho general, absolutamente. Debe determinarse también que la renta vaya a las Municipalidades porque sólo de esa manera podrán estas controlar a las empresas.

El señor ALVARIÑO.—Yo hice esa indicación porque el autor había aceptado ciertas modificaciones, y entonces no sabíamos sobre lo que íbamos a votar, porque esas modificaciones no habían sido presentadas por escrito y no es parlamentario ni práctico, votar sobre modificaciones verbales; pero si el autor sostiene su proyecto tal como está, no tengo observación que hacer.

El señor PRESIDENTE. — ¿De tal manera que el señor Senador retira su pedido de aplazamiento?

El señor ALVARIÑO.—Sí señor; si el autor sostiene su proyecto.

El señor FRANCO ECHEANDÍA.—¿La Comisión retira la parte relativa a las Beneficencias?

El señor BEDOYA. — A lo que se ha dicho debo agregar que hay lugares en que el domingo es día de trabajo, como por ejemplo Huanayo, y el lunes día de descanso. ¿Por qué? Porque el domingo es el día de las transacciones, el día en que concurren todos los vecinos de los alrededores y aun acuden desde largas distancias.

El señor GONZALES.—Pero los niños de todas partes no van al colegio los domingos.

El señor BEDOYA.—Pero si se habla de domingos y días feriados, es indispensable que los Municipios tengan la facultad de modificar esta ley conforme a los usos y costumbres de cada lugar.

El señor MEDINA.—Es indudable que el proyecto de ley es importante. Se trata de moralizar los espectáculos públicos que, desde años atrás, han sufrido un descuido lamentable por los encargados de vigilar este servicio. Según la ley

municipal el Inspector de Espectáculos es el llamado a vigilar y cautelar que la moralidad pública no sea afectada en manera alguna; pero desgraciadamente, y no me refiero sólo a Lima, sino a casi todas las capitales de departamento, esta prescripción no ha sido debidamente cuidada por el funcionario municipal. Hace pocos años que en la ciudad de Arequipa se constituyó una «Liga contra los espectáculos inmorales». Desde luego, es digna de aplauso la actitud de las damas de Arequipa. El fin que persigue el proyecto es, desde luego, muy laudable: evitar que los niños reciban impresiones inmorales que se traducen, en la vida práctica, en actos perjudiciales por la tendencia natural a la imitación. Desde este punto de vista el proyecto es inobjetable. Pero, se me ocurre una observación al proyecto en debate. Se prohíbe a los menores de 14 años concurrir a las funciones cinematográficas. Creo yo, señor Presidente, que tal vez hay más peligro para los menores de 14 a 18 años y es necesario, por esto hacer extensiva esta disposición a ellos; porque, indudablemente, dentro de los 14 y los 18 años existe mayor facilidad de adaptación, de asimilar ciertos ejemplos, ciertas imágenes, que, por el colorido in-moral con que se reproducen, y su mayor discernimiento, pueden afectar la vida sensitiva del niño. No veo, pues, la razón porque no se hace extensivo este proyecto a los menores de 14 a 18 años.

El problema de la delincuencia infantil, de suyo complejo, encuentra una de sus causas en los espectáculos deshonestos, y es indudable, que, en estos últimos años, los Cinemas han estimulado mucho a la perversión, por el lamentable abandono de la vigilancia municipal.

Puede, pues, establecerse la prohibición de concurrir a las funciones nocturnas a los menores de 18 años. El autor del proyecto y los señores de la Comisión, probablemente, han tenido alguna razón fundamental que yo no acierto a comprender.

El señor CASTRO.—Mi proyecto se refería a los menores de 18

años, pero en vista de la insinuación de algunos señores de la Comisión, se redujo a los 14 años.

El señor MEDINA.—Agradezco la interrupción del Señor senador por La Libertad que viene a reforzar el argumento que aduzco. El peligro no está sólo en la edad de 14 años; mayor peligro existe en permitir la exhibición de ciertas películas a los mayores de 14 años. Si el fin es moralizar a la juventud, es necesario que esa medida sea eficaz, allí donde puede existir el peligro, y yo creo que si se trata de moralizar debe ampliarse la prohibición a los menores de 18 años de edad.

El señor CASTRO.—Yo no tengo inconveniente. Mi primitivo proyecto contemplaba el punto.

Yo me acuerdo que, en mi juventud la policía tomaba a los jóvenes menores de 18 años de edad que iban solos por las calles. Hoy se ve a jóvenes de 15 y 16 años, a la una de la mañana, salir de los Cinemas, tranquilamente. Por eso, fue que yo fijé, en el proyecto, la edad de 18 años; pero como se hicieran algunas observaciones, y ya en la Municipalidad, precisamente, se combatió mucho la edad que debía tomarse como límite, mayor de 14 años, y yo acepté cambiar la edad de 18 años por la de 14. No tengo inconveniente, pues, si los señores creen que es mejor ese límite, en aceptar que la ley diga «a los menores de 18 años de edad».

El señor PIEROLA.—Yo tampoco tendría inconveniente en que figure una edad mayor; pero me parece que será difícil fijar bien la edad entre los 14 y los 18 años. Actualmente los jóvenes de 18 años son casi libres, tienen llave de puerta de calle, son, podemos decir, independientes, así es que yo no veo qué eso se pueda llevar a cabo fácilmente. Comencemos por los de 14 años, ya veremos más tarde si se pueda avanzar hasta los de 18. Ojalá lo consiguiéramos, lo que creo algo difícil, porque hoy hasta los muchachos de 14 años saben tanto como un adulto; así es que no se qué es lo que vamos a evitar.

El señor FRANCO ECHEAN-

DIA. — ¿Y esa prohibición es sólo para los niños o, también, para las niñas? ¿Por qué a una niña de 16 años, que hace vida de sociedad, que está en bailes y que puede estar de novia, se le va a prohibir que entre al Cinema? Por eso yo desearía saber si esta prohibición es sólo para los niños o es también para las niñas?

El señor PRESIDENTE.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar.

El señor RELATOR leyó:

«Artículo 1o. — Prohíbese a los menores de 14 años, en el territorio de la República, el ingreso a las funciones teatrales y cinematográficas».

El señor ALVARINO.—Yo desearía saber señor Presidente si la prohibición es para los niños de 14 años o es hasta los 18 años, porque creo que hay discrepancia acerca de la edad.

El señor PRESIDENTE.—Unos han aceptado la edad de 18 años, pero otros no.

El señor PIEROLA.—Yo acepto, señor Presidente.

El señor ALVARINO.—Entonces, habiendo aceptado los dos señores autores del proyecto, está bien.

El señor PRESIDENTE. — Habiendo aceptado los autores del proyecto la modificación, se va a volver a leer el artículo en la forma como quedaría.

El señor REEATOR, leyó:

«Artículo 1o. — Prohíbese a los menores de dieciocho años, en el territorio de la República, el ingreso a las funciones teatrales y cinematográficas».

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben el artículo a que acaba de darse lectura, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

—Sin debate fueron aprobados los artículos 2o. y 3o., que dicen:

«Artículo 2o.—Los Concejos Municipales reglamentarán esta disposición, estableciendo los domingos y días feriados, funciones especiales para dichos menores de edad».

«Artículo 3o.—Los infractores de

esta ley serán penados con multa desde cinco libras».

El señor GONZALES. — Yo me permito presentar una adición al artículo 2o., la que remito a la Mesa.

El señor PRESIDENTE. — Se va a leer.

El señor RELATOR, leyó:

«Adición al artículo 2o.»

«Estas funciones terminarán cuando más tarde a las seis post meridiám».

El señor PRESIDENTE. — Está en debate. Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar. Los señores que aprueben la adición que se ha leído se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

Creación de un arbitrio sobre los licores y aguas gaseosas que se consumen en la provincia de La Unión, con destino a la construcción de locales escolares.

Se dió lectura al proyecto venido en revisión, en virtud del cual se crea un arbitrio especial sobre los licores y aguas gaseosas, que se consumen en la provincia de La Unión, con destino a la construcción de locales escolares.

El señor GARCIA. — Yo, si mal no recuerdo, firmé ese dictamen, pero desearía que se aplazara hasta mañana la discusión de este asunto, pues voy a consultar la ley de instrucción; porque me parece, que según dicha ley, la construcción de locales escolares corre a cargo del Ministerio de Instrucción, y crear estos fondos es tal vez infringir esa ley y dar lugar a que se trastornen las reglas de administración. Yo quiero que se consulte el aplazamiento, porque no desearía que este asunto se resolviera.

El señor PRESIDENTE. — Voy a consultar. Los señores que acuerden el aplazamiento propuesto por el señor García, se servirán manifestarlo. (Votación). Ha sido acordado.

Impuesto al carbón, leña, kerosene, café y cacao que se embarquen por los puertos de la provincia de Tumbes, destinando su producto a la construcción de un malecón y

refección del Hospital, Cementerio e Iglesia de dicha provincia.

El señor RELATOR, leyó:

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — Grávase con cinco centavos cada saco de carbón, quintal de leña, cajón de kerosene o gasolina y cada durmiente o alfagia; y con cincuenta centavos el quintal de café y de cacao que se embarquen por puerto Pizarro y demás puertos de la provincia litoral de Tumbes.

Artículo 2o. — El producto de estos impuestos se destinará a la construcción de un malecón y a la refección del Hospital, del Cementerio y de la Iglesia de la ciudad de Tumbes.

Dada, etc.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

Comisión de Beneficencia y Culto del Senado.

Señor:

La Colegisladora ha enviado en revisión el proyecto de ley, en virtud del cual se grava con cinco centavos cada saco de carbón, quintal de leña, cajón de kerosene o gasolina y cada durmiente o alfagia; y con cincuenta centavos el quintal de café y de cacao que se embarquen por puerto Pizarro y demás puertos de la provincia litoral de Tumbes, con destino a la construcción de un malecón y a la refección del hospital, a la del cementerio y a la de la Iglesia de la Ciudad de Tumbes.

Vuestra Comisión de acuerdo con los dictámenes de la Cámara de Diputados, y del de Hacienda del Senado, en vista de la importancia de las obras a que se destinan los fondos, que la equitativa contribución de que se trata van a producir, os propone que le prestéis vuestra aprobación.

Dése cuenta. — Sala de la Comisión.

Lima, 9 de Noviembre de 1922.

A. de Vivanco. — C. de Pierola. — J. M. Jerónimo Costa.

Comisión de Hacienda del Senado.

Señor:

Viene en revisión, de la Cámara de Diputados, un proyecto de ley por el cual se establecen dos clases de gravámenes, de 5 y 50 centavos, sobre algunos artículos que se embarquen por puerto Pizarro y demás bahías de la provincia litoral de Tumbes, con el objeto de atender a la construcción y refección de importantes obras de dicha provincia.

Vuestra Comisión de Hacienda, abundando en las razones expuestas por las Comisiones de la Colegisladora, y teniendo en cuenta la finalidad del proyecto y el bajo tipo de la contribución que se intenta crear, es de parecer que puede la Cámara prestarle su aprobación.

Dése cuenta. — Sala de la Comisión.

Lima, 7 de Noviembre de 1922.

Enrique C. Basadre. — E. de la Piedra. — J. M. García.

— Sin debate se aprobaron los dos artículos de que consta el proyecto.

Impuesto al ganado que salga de la provincia de Chucuito, del departamento de Puno, destinando su producto a la construcción de caminos y obras de saneamiento.

El señor RELATOR leyó:

El Diputado que suscribe,

Teniendo en consideración:

Que la industria de la Provincia de Chucuito es netamente ganadera;

Que las únicas plazas de consumo son las poblaciones de las vecinas Repúblicas, con que colinda, por la falta de vías de comunicación con otros mercados del territorio de la República;

Que la producción excede al consumo y, por consiguiente, de la venta de ese exceso debe aprovecharse para proporcionar a la provincia su bienestar y progreso, por medios prácticos y eficaces;

Somete a la consideración de su

Cámara el siguiente proyecto de ley.

Artículo 1o. — Todo ganado vacuno y lanar que salgar de la Provincia de Chucuito, del departamento de Puno, pagará un impuesto conforme a la tarifa siguiente:

Por cada cabeza de ganado vacuno, para consumo: Lp. 1.5.00.

Por cada cabeza de ganado vacuno, para uso industrial: Lp. 1.0.00.

Por cada cabeza de ganado ovino, para consumo: Lp. 0.1.00.

Por cada cabeza de ganado ovino, para cria: Lp. 0.1.50.

Por cada cabeza de llama para cria o uso industrial: Lp. 0.2.00.

Por cada cabeza de alpaca, clase ordinaria: Lp. 0.2.00.

Por cada cabeza de alpaca, clase fina: Lp. 0.4.00.

Artículo 2o. — Este impuesto se cobrará en el lugar de su producción y se aplicará a la construcción de caminos y obras de saneamiento, principalmente.

Artículo 3o. — El Poder Ejecutivo queda autorizado para reformar la tarifa de impuesto, así como para reglamentar su ejecución.

Artículo 4o. — Encárgase a la respectiva oficina de Aduana para el cobro del impuesto que crea la presente ley.

Artículo 5o. — Quedan derogadas todas las leyes y resoluciones que se opongan a la ejecución de esta ley.

Lima, 21 de Noviembre de 1922.

(Firmado)—**S. F. Salcedo.**

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

Comisión de Hacienda del Senado.

Señor:

Ha sido enviado en revisión, por la Colegisladora, para que el Senado le preste su aprobación, el proyecto de ley por el cual se establece un impuesto al ganado que se exporte de la provincia de Chucuito, en el departamento de Puno, cuyo producto se destinará a la construcción de caminos y a las obras de saneamiento, en la indicada provincia.

Las razones expuestas en la parte considerativa del proyecto en referencia y la finalidad que en él se persigue, tendiente a satisfacer necesidades hondamente sentidas en el seno de la mencionada provincia, hacen fuerza en el ánimo de vuestra Comisión para pronunciarse en favor del citado proyecto y proponeros, en consecuencia, que le prestéis la aprobación consiguiente.

Dése cuenta. — Sala de la Comisión.

Lima, 8 de Febrero de 1922.

Enrique C. Basadre.—J. M. García.

El señor PRESIDENTE. — Está en debate.

El señor BEDOYA. — Yo desearía que el señor Presidente de la Comisión informante nos explicara bien este proyecto, porque estos impuestos locales que se están multiplicando, me parece que van a constituir un inconveniente para la mejor marcha de la administración pública. Yo he visto un proyecto que grava la exportación del ganado que sirve para sementales; pero creo que en lugar de gravarlo debería pagarse un premio a todo el que, para mejorar su ganado, se provea de buenos sementales.

He oído decir por lo bajo al señor García que hoy pagan tres libras, pero ¿quién ha creado ese impuesto?

¿Hay alguna entidad en la República, que no sea el Congreso, que pueda establecer o crear impuestos? Probablemente se está cometiendo un abuso que las autoridades han debido denunciar; pero esto no autoriza para que gravemos y dificultemos la adquisición de sementales, para mejorar la cría de ganado; si se limitara el proyecto a gravar a los animales que se exporten para ser sacrificados para el consumo, quizás si la gravedad no sería tan grande; pero gravar la importación de animales que se destinan a la reproducción o a sementales, me parece un error. Yo creo que, al contrario, eso debe merecer la protección de los poderes públicos, porque está en la conveniencia del Esta-

do que nuestras razas de ganadería, que han degenerado, se mezclen con otras a fin de mejorarlas, como se hace en todas partes del mundo, y el Estado tiene aún la obligación de proteger el mejoramiento de las razas. Por estas razones, yo espero oír la palabra del señor Presidente de la Comisión, pues considero que algunos motivos habrá tenido para dictaminar favorablemente.

El señor DEL PRADO. — Señor Presidente: yo puedo dar algunos informes sobre el particular. La provincia de Chucuito, del departamento de Puno, contiene fincas de ganadería que no producen sino ganado, es decir, la carne de todo el ganado de esas fincas, no se convierte en chalonas y en otros productos que puedan exportarse, sino que se vende el ganado en pie; y, con motivo de la carestía de las subsistencias en el Perú, y de la circunstancia de que la mayor parte de este ganado se va, por Candarave y Locumba, a las provincias de Tacna y Arica, para consumirse por los chilenos, hizo que, facultado el Poder Ejecutivo por leyes autoritativas respecto de las subsistencias, gravase el ganado con tres libras por cabeza. Las circunstancias que obligaron a poner tan fuerte impuesto han desaparecido. En primer lugar, las de orden económico, porque ya las subsistencias están más baratas; y, en segundo lugar, respecto del consumo por provincias chilenas, tampoco debemos hacer mucho hincapié, por ahora, en estas cuestiones. Pero no era posible condenar a una provincia a que mantuviera perpetuamente su ganado, que se iba multiplicando, sin tener terreno donde expandirse. De manera que durante la época que ha durado el cobro del impuesto, de tres libras por cabeza, si no ha salido por contrabando el ganado, que es lo más probable, que es seguro, porque han habido abusos de seria consideración en la frontera, es racional suponer que ese ganado, ha tenido que morir; y, como el impuesto de tres libras era tanto para Chile como para Bolivia, resultaba que se estaba gravando más bien al Fisco, que no percibía el impuesto, porque, durante los últimos

tiempos, no se ha exportado ganado en forma oficial, aunque, en la práctica, se haya exportado. Ahora esta ley viene a remediar la situación y a reducir a la mitad el impuesto conciliando los intereses de esa provincia que, como digo, es ganadera.

El señor BEDOYA.—Está explicado el proyecto bajo una faz, o sea por el ganado que se exporta; pero, hay ganado de cría.....

El señor ESPINOZA.—(Interrumpiendo). Es ganado de exportación.

El señor BEDOYA.—Tenga la bondad de leer el señor Relator.

El señor RELATOR, dió nuevamente lectura al proyecto.

El señor BEDOYA.—Ya ve, pues, la Cámara que habla el proyecto del ganado que sale para cría, ese ganado no debe ser gravado en mi opinión porque, repito, está en la conveniencia del Estado proteger y fomentar el mejoramiento de la raza.

VARIOS SENADORES.—Es para Bolivia.

El señor BEDOYA.—Pero si se dice que sale de la provincia de Chucuito, como vamos a creer que sea llevado a Chile, por ejemplo.

El señor DEL PRADO.—Tiene razón el Señor Bedoya porque puede salir de la provincia de Chucuito para llevarlo a Huancané.

El señor PRESIDENTE.—Pero creo que el objeto del proyecto es gravar el ganado de exportación.

El señor BEDOYA.—Entonces que no diga el ganado que sale de la provincia de Chucuito.

El señor CAVERO.—Que diga ganado que se exporta de Chucuito.

El señor GONZALES.—Entonces, así como sale de Chucuito, sale de Azángaro, de Huancané, del Cuzco y de Apurímac. Habría que modificar esa parte.

El señor GARCÍA.—Este proyecto ha venido en revisión. Fué presentado en la Cámara de Diputados por un representante de Puno.

El señor Pizarro y el que habla estábamos en Puno cuando se hacía la exportación de ganado en gran cantidad, y se pagaba entonces, repito, tres libras de impuesto por cabeza, como ha manifestado el señor doctor Del Prado. El repre-

sentante de Puno ha querido dejar más directamente establecido este impuesto por medio de una ley, disminuyendo la tasa; y si los representantes de Puno y Cuzco quieren que también el ganado que se exporta para la frontera pague el impuesto, me parece que no tendrán inconveniente para adicionar el proyecto, es decir, para que se haga extensivo a todo el ganado que se exporta por la frontera. De manera que, respecto del ganado que se exporta del Cuzco y de Puno, pueda adicionarse porque indudablemente por esa frontera no sólo se exporta ganado de Chucuito sino, también, del Cuzco y de Puno.

¿Recuerda el señor Pizarro la cantidad de ganado que salía por allí pagando tres libras por cabeza?

El señor PIZARRO.—Sí señor.

El señor BEDOYA.—Yo insisto, señor presidente, en que se aclare el pensamiento. ¿Este gravamen es para el ganado que se exporta al exterior o entre provincias?

El señor de la PIEDRA.—Exportar es para el extranjero, y como se trata de ganado que sale del país, es mejor poder exportar.

El señor BEDOYA.—¿Es decir que la palabra exportación quiere decir la salida del país? porque yo estoy acostumbrado a oír decir: «este café lo he importado del Perú».

El señor de la PIEDRA.—Está mal dicho.

El señor ALVARIÑO.—Pero mejor es evitar. Las leyes deben ser claras. Que se diga: «fuera del país».

El señor de la PIEDRA.—Lo que es del país es cabotaje. No cabe exportación dentro del país.

El señor FRANCO ECHEANDÍA.—Absolutamente.

El señor PIEROLA.—Basta decir exportación, habría redundancia en decir exportación fuera del país.

El señor ALVARIÑO.—No cabe exportación sino fuera del país.

El señor PRESIDENTE.—Se va a leer el artículo, con la modificación insinuada por señor Gonzales y aceptada por el señor García, en nombre de la Comisión.

El señor RELATOR leyó:
Artículo 1o.—Todo ganado vacuno o lanar que se exporte de la pro-

vincia de Chucuito, del departamento de Puno, pagará un impuesto conforme a la tarifa siguiente:

Por cada cabeza de ganado vacuno para consumo Lp. 1.5.00.

Por cada cabeza de ganado vacuno para uso industrial Lp. 1.0.00.

Por cada cabeza de ganado ovino para consumo Lp. 0.1.00.

Por cada cabeza de ganado ovino para cria Lp. 0.1.50.

Por cada cabeza de llama para cria o uso industrial Lp. 0.2.50.

Por cada cabeza de alpaca, clase ordinaria Lp. 0.2.00.

Por cada cabeza de alpaca, clase fina Lp. 0.4.00.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben este artículo, en la forma que se ha leído, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

— Sin debate se aprobó el artículo 2o., que dice:

«Artículo 2o.—Este impuesto se cobrará en el lugar de su producción y se aplicará a la construcción de caminos y obras de saneamiento, principalmente».

El señor RELATOR leyó:

«Artículo 3o.—El Poder Ejecutivo queda autorizado para transformar la tarifa de impuestos, así como para reglamentar su ejecución».

El señor PRESIDENTE. — Está en debate.

El señor de la PIEDRA.—¿Pero que objeto tiene este artículo? ¿El Poder Ejecutivo vá a variar la tarifa fijada en esta ley?

VARIOS SEÑORES.—No puede.

El señor de la PIEDRA. — Yo creo que este artículo está demás.

El señor PRESIDENTE.—Se vá a votar. Los señores que aprueben el artículo 3o. que se ha leído se servirán manifestarlo (Pausa). Los que estén en contra.—(Votación). Ha sido desechado.

Sin debate se aprobaron los artículos 4o. y 5o que dicen:

«Artículo 4o. — Encárgase a la respectiva oficina de Aduana para el cobro del impuesto que crea la presente ley».

«Artículo 5o.—Quedan derogadas

todas las leyes y resoluciones que se opongan a la ejecución de esta ley».

El señor de la PIEDRA. — La deficiencia del proyecto proviene de que no se estatuye quién percibe la renta y cómo se va a aplicar; porque ¿esta es renta municipal o fiscal? No sabemos que cosa es.

El señor PRESIDENTE.—En la forma que está, es renta fiscal.

El señor de la PIEDRA. — Pero si se aplica al saneamiento, obras públicas y caminos no es renta fiscal, es renta municipal. y ¿se vá a crear un impuesto en Chucuito para hacer caminos? Debe figurar la partida en el presupuesto tanto en ingresos como en egresos. No teniendo esto el proyecto me parece que hay deficiencia.

El señor GARCIA.—Ese proyecto ha venido en revisión; el carácter de ese proyecto es darle a esa renta aplicación general: aplicación, por el Gobierno, en saneamiento y para ferrocarriles, carreteras y caminos. ¿cómo se puede pedir que sea renta municipal? ¿Por qué nosotros vamos a ser más realistas que el rey? El Diputado no pone que pertenezca al Municipio y ¿nosotros vamos a ponerlo? Este proyecto viene en revisión. Indudablemente que no tenemos razón para tomar tanto interés, si no lo tiene el representante autor del proyecto.

El señor de la PIEDRA.—Hay, además, una contradicción; dice que se cobrará en el lugar de producción y después en el de embarque, si tiene Aduana. Dónde se cobra, ¿en la Aduana o en el lugar de producción? Chucuito tiene muchas salidas. Si se cobra en el lugar de producción también se cobra en la Aduana.

El señor GARCIA.—En Ilo también se embarca, señor Presidente. Yo me explico cual es la razón de ser de ese proyecto. La Comisión de Redacción ya se ocupará de eso. Se dice que en las Aduanas se cobrará.

El señor CAVERO.—Indudablemente en el proyecto hay un punto obscuro. El Senado asume la responsabilidad de dar leyes y debe procurar, justamente, que las leyes que dé, sean claras, expresas y que

no ofrezcan inconvenientes para su ejecución. Así es que el interés es el mismo en la Cámara de Diputados, como en el Senado, para imprimir ese sello de claridad a sus acuerdos. ¿Ese impuesto qué carácter tiene? ¿Quién lo administra, quien lo aplica a los objetos a que está destinado? La Municipalidad, probablemente, o el Poder Ejecutivo. Es necesario que se diga, y es un punto de capital importancia. La Aduana recauda el impuesto; ¿quién dispone de esos fondos? ¿a quién los entrega la Aduana? La Aduana no puede entregar sino a quien tiene el derecho de recoger y aplicar; por consiguiente, es necesario que se diga en la ley quién es el que va a aplicar los fondos al objeto destinado.

El señor ESPINOZA. — El Gobierno.

El señor CAVERO. — ¿Por qué la Municipalidad no va a tener una renta determinada para el saneamiento local? Si vamos a esperar que el saneamiento se haga por la Compañía, ¿para qué imponemos eso o porque no lo aplicamos a un objeto distinto? Es necesario aclarar todos esos puntos.

El señor DEL PRADO. — Yo creo que el punto está suficientemente claro respecto de la naturaleza del impuesto. Dice el artículo primero que se grava la exportación, y los derechos de exportación son fiscales. Algo más, el que ha estado en posesión de cobrar los derechos de exportación, ha sido el Fisco. Luego, no podemos variar de persona en este proyecto de ley; tiene que ser el Fisco, siempre, el que cobre.

La segunda atinencia del señor de la Piedra consistía en que debía establecerse, si se cobra en el lugar de producción o en la Aduana. Yo creo que no se va a pagar en el lugar de producción, sino en el lugar en que se exporte, o en la oficina que está en la frontera.

El señor FRANCO ECHEANDIA. — Ya en el caso presente no caben sino adiciones porque los artículos del proyecto se han aprobado. Tal como está redactado el proyecto son derechos fiscales, derechos de exportación, cobrados por la A-

duana y destinados para el saneamiento, ley que ha sido dada por la Cámara. Evidentemente que, según este artículo, estos derechos pasan al Fisco, y las Municipalidades no tendrán participación en ellos.

El señor CAVERO. — Las rentas fiscales son rentas generales, y esta renta se está imponiendo para un objeto local. Hemos aprobado, precisamente, un artículo según el cual no se puede determinar, sino en forma muy excepcional, el objeto a que las rentas generales deben aplicarse. Estas forman un fondo común para aplicar como se aplica, por ejemplo, la renta del tabaco para el fomento de ferrocarriles. Es necesario que hayan circunstancias excepcionales. En este caso se impone al ganado que se exporta, de la provincia de Chucuito, un impuesto que se considera como renta general; renta general que no puede destinarse sino para mejoras locales. No pueden llamarse rentas fiscales las rentas de exportación, porque las rentas fiscales se aplican a todas las necesidades de orden general, no simplemente de orden local. Esta es renta local. Estas consideraciones están manifestando la necesidad de que se esclarezca el proyecto.

El señor GARCIA. — En el orden económico, los impuestos a la importación y a la exportación son rentas generales, es decir, que pertenecen al Gobierno. De tal modo que, al decir ahora que es derecho de exportación, es claro que debe ser percibido por el Gobierno. Yo no digo que no se pueda hacer una excepción para que ese impuesto se aplique a necesidades locales en Chucuito; puede decirse, y dar a esas entradas generales la aplicación local que se quiera, en alguna parte; pero, eso sería materia de una adición, y me parece que nosotros no vamos a ser más realistas que el rey y no vamos a hacer lo que no ha hecho el representante de la provincia, y más cuando ese impuesto lo creó el Gobierno y él lo ha estado percibiendo.

El señor PIZARRO J. R. — Voy a hacer una aclaración, señor Presidente. El Gobierno, autorizado por el Congreso, creó ese impuesto de

tres libras por cabeza de ganado que se exportara para las provincias de Tacna y Arica, detentadas, y que esa renta se aplicara a los gastos que demandaban los individuos que fueron expulsados de las provincias de Tacna, Arica y Tarapacá, por los chilenos. Al salir ese ganado, que viene de los departamentos del Cuzco y Puno, la Aduana de Puno no cobraba el impuesto sino se obligaba a los exportadores a que dieran una fianza por el total del impuesto del ganado que sacaban de dicho lugar.

Si el ganado se exportaba, entonces, con una guía o certificado, se levantaba la fianza pagando el impuesto; pero generalmente esa fianza se levantaba, porque se sacaba certificado de que el ganado no se había exportado, sino que quedaba, para el consumo, en las provincias de Tacna y Tarata. Eso era para el ganado que se exportaba, por las fronteras de Tacna y Tarata, a las provincias que están en poder de los chilenos. Tratándose del ganado que se exporta por el Desaguadero a Bolivia, ese impuesto lo cobra un empleado de la Aduana de Puno que está en el Desaguadero mismo; y si va por otra ruta, la de Ancomarca, a Bolivia o a Tacna, hay otro empleado que cobra en Ancomarca, que no deja pasar el ganado sin haberse depositado el importe del impuesto o sin el certificado de haber dado la fianza respectiva.

El señor DEL PRADO. — Las disposiciones que contiene el proyecto, relativas a que este impuesto se destine al saneamiento y caminos en Chucuito, no están en pugna con el carácter fiscal del impuesto; porque el Poder Ejecutivo, al principio de cada año, consignaría en el presupuesto una partida para el saneamiento y caminos en Chucuito, que cubriría el mismo; pero en vista de la deficiencia del proyecto, yo creo que sería conveniente suspender su discusión hasta mañana, para estudiar mejor el punto y proponer alguna adición.

El señor PRESIDENTE. — ¿Es decir, que S.Sa. propone una adición para cuando el proyecto esté aprobado?

El señor Del PRADO. — Sí, señor.

El señor CASTRO. — Las observaciones que se han hecho al proyecto carecen de fundamento.

Las rentas que se consideran en él, son fiscales, y están precisamente en perfecta armonía con lo que determina el artículo 50. de la ley orgánica de Presupuesto, que acabamos de aprobar ayer.

Esta ley para más claridad, para refrescar la memoria de los señores Representantes, dice lo siguiente:

«Artículo 50. — Las entradas constituirán un fondo general para atender a todos los gastos públicos. Solamente en casos especiales, determinados por la ley, se puede afectar un ingreso a un egreso determinado. Los recursos de empréstitos se asignarán a los gastos extraordinarios que los motiven».

Solamente en casos especiales, como es el presente, se puede afectar un ingreso a un egreso determinado, por consiguiente, pues, no hay oposición entre lo que propone el proyecto, y lo que dice el artículo 50. de la ley orgánica. Si una ley especial determina ese ingreso a un egreso determinado, es claro, pues, que no hay nada en discusión.

El señor MEDINA. — Señor Presidente: la objeción más seria se sitúa en la contradicción que existe entre el artículo aprobado para que el impuesto se cobre en el lugar de producción, y el que determina que se cobre en las Aduanas respectivas. Yo creo que la manera de salvar esta contradicción es reconsiderando el artículo que se refiere al cobro en las Aduanas. Preferible sería que se suprimiera esa parte que dice: «que se cobrará en las Aduanas», porque habría dificultad de hacer efectivo el cobro; por ejemplo, de la provincia de Chucuito, podía pasar el ganado a la provincia de Azángaro, y de Azángaro pasara Tacna, y hacer creer que ese ganado provenía de Azángaro. Para evitar esta dificultad, y a fin de que la ley sea eficaz, sería mejor optar por el temperamento que ha indicado el señor General Pizarro, de que el cobro se verifique en el lugar de producción, y obtenida la guía por el exportador, podría comprobar en las Aduanas respectivas que el pago ha

sido efectuado; de manera que yo creo, señor Presidente, que la contradicción desaparecería reconsiderando y desechando el artículo que se refiere a que el pago del impuesto sea en las Aduanas.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que acuerden la reconsideración del artículo en referencia, se servirán manifestarlo (Votación). Acordada la reconsideración.

El señor FRANCO ECHEANDÍA.—Después del debate, puede la Comisión ver las modificaciones que va a hacer, con respecto a la reconsideración pedida.

El señor de la PIEDRA.—Es preferible ese temperamento, porque yo creo que el señor Medina no ha situado las cosas en el terreno práctico. El impuesto establece una excepción: únicamente grava la exportación del ganado que procede de Chucuito, y no grava la exportación de ganado de las provincias vecinas. Por consiguiente, al que quiera exportar ganado y no pagar derechos, le será fácil hacerlo, porque llevará el ganado, con ocho días de anticipación, a la vecina provincia de Azángaro y lo exportará como procedente de este lugar, que no paga derechos. Entonces la ley será burlada.

El señor PRESIDENTE. — Se levanta la sesión.

Eran las 8 y 10 p. m.

Por la Redacción.

Alejandro F. Barrios.

8a. SESION DEL JUEVES 7 DE DICIEMBRE DE 1922

Presidencia del señor Luna Iglesias

Abierta la sesión a las 5 y 20 p. m. con asistencia de los señores Senadores: Alvaríño, Arana, Castro, Caveró, Costa, García, Latorre, Medina, de la Piedra, Piérola, Pizarro José R., Del Prado, Revoredo, Rey, Vivanco, y Espinoza y Franco Echeandía, Secretarios, se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada con la indicación del señor Medina,

consistente en no haber solicitado la reconsideración de la votación del proyecto remitido por la Cámara de Diputados, gravando con un impuesto la exportación de ganado en la provincia de Chucuito, sino únicamente la recaída en el artículo 4o.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Instrucción, informando, en la solicitud de don J. Ricardo Nieto, sobre ampliación de la resolución legislativa de 29 de enero 1869, que dispuso el establecimiento de una clase de taquigrafía en el Colegio Nacional de Guadalupe.

A la Comisión que pidió el informe.

Del señor Ministro de Hacienda, transcribiéndole, en respuesta a un pedido del señor Medina, la resolución gubernativa de 29 del mes próximo pasado, por la que se declara sin lugar la petición que se hiciera para que se excluya el departamento de Ayacucho del decreto supremo que establece el estanco del azúcar en algunas circunscripciones de la región del centro.

Con conocimiento del señor Medina, al archivo.

Dos del mismo, remitiendo los memoriales elevados a su Despacho por los industriales en los ramos de imprenta, litografía y anexos, y por los señores G. Thomas y Compañía, formulando algunas observaciones al proyecto de nuevo arancel de Aduanas.

A las Comisiones de Hacienda y de Comercio e Industrias.

Del señor Presidente de la Cámara de Diputados, mandando en revisión un proyecto modificadorio de la ley N. 4545, disponiendo que el tipo de colocación del empréstito que por ella se autoriza será del 88 por ciento, con un interés no mayor del 7 y medio por ciento.

A la Comisión de Hacienda.

De los señores Secretarios de la misma Cámara, recomendando, a iniciativa del señor Málaga Santolalla, el preferente despacho del pro-